



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México

REGISTRO DGC NUM. 0011021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXI

Toluca de Lerdo, Méx., martes 11 de enero del 2001
No. 8

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.

SUMARIO:

DECRETO del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Tecnológico de Estado superiores de San Felipe del Progreso.

DECRETO del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Tecnológico de Estadios Superiores de Chimalhuacán.

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 65, 77FRACCIONES II, XXVIII Y XXIX, 78 Y 80 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; 2, 7, 8, 13, 45 Y 47 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO; 3 Y 5 DE LA LEY PARA LA COORDINACION Y CONTROL DE ORGANISMOS AUXILIARES Y FIDEICOMISOS DEL ESTADO DE MEXICO; Y

CONSIDERANDO

Que es necesario dar realización plena a los principios y mandatos contenidos en el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las disposiciones de la Ley General de Educación, mismos que apuntan hacia la formación integral del individuo y se dirigen a alentar a los agentes que intervienen en los procesos educativos para formar mexicanos que participen responsablemente en todos los ámbitos de la vida política, económica y social.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, reconoce en la educación a un factor decisivo para el mejoramiento individual y colectivo de los mexicanos, para combatir la pobreza extrema, dignificar la vida urbana, modernizar y preservar la vida rural y dinamizar la economía como palanca de un desarrollo sostenido más justo.

Que en materia de educación superior, señala que es preciso ampliar su cobertura, así como vincular los servicios educativos del nivel con el aparato productivo de la entidad. Así mismo, que se debe impulsar la creación y desarrollo de instituciones de educación superior, que diversifiquen sus opciones para atender las características y condiciones regionales.

Que uno de los ocho ejes rectores que propuse a la sociedad mexiquense para impulsar el desarrollo de la entidad, se refiere al desarrollo social y combate a la pobreza y establece, entre otros aspectos, el contar con un gobierno que proporcione y promueva una educación de calidad, con oportunidades para todos, que permita el desarrollo integral de la persona y su incorporación a la vida social productiva.

Que en este marco, existen en la entidad regiones cuya población se encuentra densamente poblada y altamente deficitaria, con perfiles y vocaciones regionales heterogéneos que demandan una oferta de servicios educativos en áreas específicas del conocimiento y a través de modelos educativos innovadores.

Que la población y sus autoridades han solicitado repetidamente el establecimiento de espacios educativos que permitan a la juventud de esa región prepararse profesionalmente, para enfrentar el desafío que les plantea el desarrollo.

Que la zona de Ecatepec requiere del establecimiento de una institución de educación superior que oferte carreras innovadoras de alto nivel de preparación teórico-práctica, adecuadas a las condiciones regionales, que permitan elevar el nivel educativo de la sociedad en su conjunto, así como el avance cultural de la propia región y del Estado.

Que para dar respuesta a aquellas solicitudes, se han privilegiado las opciones educativas que garantizan la formación integral de los alumnos a través de planes y programas de estudio, capaces de incorporar oportunamente los descubrimientos e innovaciones científicas y tecnológicas, así como las transformaciones y nuevas necesidades de su entorno.

Que una Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, además de elevar la calidad de vida, elevará la preparación, al contar con un modelo académico de vanguardia, decisivo para el impulso educativo en la entidad.

Que el Estado, a través de la creación de la Universidad, volverá a significarse por superar esquemas tradicionales e incursionar en modelos educativos de vanguardia, congruentes con las necesidades sociales y productivas de la región, que contribuirán en forma importante al desarrollo económico y social de la comunidad, formando profesionistas de excelencia y con alto nivel de competitividad.

En mérito de lo expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC.

**CAPITULO PRIMERO
NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES**

Artículo 1.- Se crea la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, como un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Cuando en este decreto se mencione Universidad se entenderá que se trata de esta institución.

Artículo 2.- La Universidad tendrá su domicilio en el municipio de Ecatepec de Morelos, México, sin perjuicio de que establezca unidades académicas en otros municipios de la entidad.

Artículo 3.- La Universidad tendrá por objeto:

- I. Impartir educación superior con validez oficial para formar íntegramente profesionales competentes con un amplio sentido ético, humanístico y nacionalista, con un elevado compromiso social, y aptos para generar y aplicar creativamente conocimientos en la solución de problemas;
- II. Organizar y realizar actividades de investigación en las áreas en las que ofrezca educación, atendiendo fundamentalmente los problemas estatales, regionales y nacionales, en relación con las necesidades del desarrollo socioeconómico de la entidad;
- III. Formar individuos con actitud científica, creativos, con espíritu emprendedor, innovador, orientados a logros y a la superación personal permanente, solidarios, sensibles a las realidades humanas, integrados efectivamente, y comprometidos con el progreso del ser humano, del estado y del país; y
- IV. Promover la cultura regional, estatal, nacional y universal.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Adoptar la organización administrativa y académica que estime conveniente, de acuerdo con los lineamientos previstos en este Decreto;
- II. Formular, evaluar y adecuar a las características regionales, en su caso, los planes y programas de estudio, mismos que deberán sujetarse a las disposiciones legales de la Secretaría de Educación Pública;
- III. Diseñar, ejecutar y evaluar su plan institucional de desarrollo;
- IV. Regular el desarrollo de sus funciones sustantivas y de apoyo, así como la estructura y atribuciones de sus órganos;
- V. Organizar, desarrollar e impulsar la investigación científica y humanística;
- VI. Determinar sus programas de investigación y vinculación;
- VII. Establecer procedimientos de acreditación y certificación de estudios;
- VIII. Expedir certificados, constancias, diplomas y títulos, así como distinciones especiales;
- IX. Revalidar y establecer equivalencias de los estudios realizados en otras instituciones educativas nacionales y extranjeras, para fines académicos y de conformidad con su reglamentación;
- X. Regular los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer las

normas para su permanencia en la institución;

- XI. Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico;
- XII. Aplicar programas de superación académica y actualización, dirigidos a los miembros de la comunidad universitaria, como a la población en general.
- XIII. Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social para fortalecer las actividades académicas;
- XIV. Celebrar convenios de colaboración con instituciones y organismos nacionales, extranjeros y multinacionales para el desarrollo y fortalecimiento de su objeto;
- XV. Organizar actividades que permitan a la comunidad el acceso a la cultura en todas sus manifestaciones;
- XVI. Administrar su patrimonio conforme a lo establecido en este Decreto, expidiendo las normas internas que lo regulen, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; y
- XVII. Expedir las disposiciones necesarias con el fin de hacer efectivas las atribuciones que se le confieren, para el cumplimiento de su objeto.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACION DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 5.- La Universidad tendrá las siguientes autoridades:

- I. El Consejo Directivo; y
- II. El Rector.

Artículo 6.- El Consejo Directivo será la máxima autoridad de la Universidad, y estará integrado por:

- I. Tres representantes del Gobierno del Estado, que serán:
 - a) El Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social, quien lo presidirá;
 - b) El Secretario de Finanzas y Planeación; y
 - c) El Secretario de Administración.
- II. Tres representantes del Gobierno Federal, Secretario de Educación Pública;
- III. Un representante del Gobierno Municipal de Ecatepec de Morelos, designado por el ayuntamiento;
- IV. Un representante del sector social y tres del sector privado de la región, a invitación del Presidente del Consejo Directivo.
- V. Un secretario de acuerdos, que será designado a propuesta de su Presidente; y
- VI. Un comisario, que lo será el Secretario de la Contraloría.

Los miembros del Consejo Directivo serán removidos de su cargo por quien los designe. Los referidos en la fracción IV, durarán dos años, pudiendo ser confirmados por un período igual.

Cada miembro propietario nombrará un suplente, quien en ausencia de aquel fungirá con voz y voto, a excepción de aquellos a que se refieren las fracciones V y VI de este artículo, quienes solo tendrán voz.

Artículo 7.- El cargo de miembro del Consejo Directivo será honorífico, y su desempeño será únicamente compatible, dentro de la Universidad, con la realización de tareas académicas.

Artículo 8.- Los miembros del Consejo Directivo sólo podrán ser designados para cargos de administración en la Universidad después de ciento ochenta días, contados a partir de la separación de su cargo.

Artículo 9.- El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o quien lo supla; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 10.- El Consejo Directivo sesionará de acuerdo a lo establecido en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México, y su Reglamento.

Artículo 11.- Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Ser mayor de 30 años de edad;
- III. Tener experiencia académica, profesional o laboral reconocida; y
- IV. Contar con amplia solvencia moral.

Artículo 12.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento de la Institución;
- II. Discutir y, en su caso, aprobar los proyectos académicos que le presenten y los que surjan en su propio seno;
- III. Estudiar y, en su caso, aprobar o modificar los proyectos de los planes y programas de estudio mismos que deberán presentarse para su autorización a la Secretaría de Educación Pública;
- IV. Aprobar los programas sobre actualización académica y mejoramiento profesional;
- V. Expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones que rijan el desarrollo de la institución;
- VI. Aprobar los programas y presupuestos anuales de ingresos y de egresos de la Universidad, así como sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de planeación, presupuestación y gasto público, y

en su caso, las asignaciones de gasto y financiamiento autorizados;

- VII. Discutir y aprobar, en su caso, la cuenta anual de ingresos y de egresos de la Universidad
- VIII. Aprobar anualmente, previo dictamen del auditor externo, los estados financieros;
- IX. Acordar los nombramientos y remociones de los secretarios académico y administrativo; y de los directores de división, a propuesta del Rector;
- X. Analizar y aprobar, en su caso, los informes que deberá presentar el rector;
- XI. Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar la Universidad con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;
- XII. Aceptar las donaciones, legados y demás bienes que se otorguen en favor de la Universidad;
- XIII. Proponer la designación de los miembros del Patronato de la Universidad;
- XIV. Dirimir los conflictos que surjan entre las autoridades universitarias, maestros y alumnos;
- XV. Vigilar la preservación y conservación del patrimonio de la Universidad, as como conocer y resolver sobre actos que asignen o dispongan de sus bienes;
- XVI. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse la Universidad en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, privado y social para la ejecución de acciones en materia de política educativa; y
- XVII. Las demás que se derivan de este Decreto o sus reglamentos.

Artículo 13.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el Consejo Directivo contará con el apoyo de comisiones que serán integradas por secretarios, directores, personal académico de la Universidad y por especialistas de alto reconocimiento profesional. El número de miembros, organización y forma de trabajo estarán establecidos en el respectivo reglamento.

Artículo 14.- El Rector de la Universidad será nombrado y removido por el Gobernador del Estado de una terna propuesta por el Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social y durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser confirmado para un segundo período por el mismo lapso; concluido este, por ningún motivo podrá ocupar nuevamente ese cargo.

En los casos de ausencias temporales será suplido por quien designe el Consejo Directivo, y en la definitiva, por quien designe el Gobernador del Estado en los términos del párrafo anterior.

Artículo 15.- El Rector de la Universidad será auxiliado en los asuntos jurídicos por un Abogado General, el que tendrá las facultades que aquel le otorgue.

Artículo 16.- Para ser Rector se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;

- II. Ser mayor de 30 años y menor de 70;
- III. Poseer título profesional o grado académico superior al de nivel licenciatura, de preferencia en alguna de l?s carreras ofrecidas por la Universidad o en áreas afines y reconocidos méritos profesionales;
- IV. Haber desempeñado de manera sobresaliente labores de docencia a nivel superior;
- V. No ser ministro de culto religioso, militar en activo, dirigente de partido político o dirigente sindical;
- VI. Haber destacado en el ejercicio de su profesión; y
- VII. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio.

Artículo 17.- El Rector tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y representar legalmente a la Universidad, con las facultades de un apoderado general para pleitos, cobranzas y de administración, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa del Consejo Directivo;
- II. Conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, así como la correcta operación de sus órganos;
- III. Proponer al Consejo Directivo las políticas generales de la institución, y en su caso aplicarlas;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que norman la estructura y funcionamiento de la Universidad;
- V. Proponer al Consejo Directivo, para su aprobación, los nombramientos, renunciaciones y remociones de los secretarios académico y administrativo y de los directores de división;
- VI. Conocer las infracciones a las disposiciones legales de la Institución y aplicar, en el ámbito de su competencia, las sanciones correspondientes;
- VII. Dar cumplimiento a los acuerdos que emita el Consejo Directivo;
- VIII. Nombrar y remover al personal de la Universidad cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra manera;
- IX. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, organismos del sector privado y social, nacionales o extranjeros, dando cuenta al Consejo Directivo;
- X. Presentar al Consejo Directivo para su autorización, los proyectos del presupuesto anual de ingresos y egresos;
- XI. Presentar anualmente al Consejo Directivo el programa de actividades de la

Universidad;

- XII. Proponer al Consejo Directivo los proyectos de planes de desarrollo, programas operativos y aquellos de carácter especial que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Universidad;
- XIII. Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, los proyectos de reglamentos, manuales de organización, modificaciones de estructuras orgánicas y funcionales, así como planes de trabajo en materia de informática, programas de adquisición y contratación de servicios;
- XIV. Administrar, supervisar y vigilar la organización y funcionamiento de la Universidad;
- XV. Informar cada dos meses al Consejo Directivo sobre los estados financieros y los avances de los programas de inversión, así como de las actividades desarrolladas por la Universidad;
- XVI. Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto;
- XVII. Rendir al Consejo Directivo y a la comunidad universitaria un informe anual de actividades de la institución; y
- XVIII. Las demás que le señale este Decreto o le confiera el Consejo Directivo.

Artículo 18.- El secretario académico tendrá a su cargo la coordinación y supervisión de las actividades de las direcciones de división.

El secretario administrativo tendrá a su cargo la coordinación y supervisión de los procedimientos para la administración de los recursos humanos materiales, financieros y de servicios con que cuente la Universidad.

Artículo 19.- Las direcciones de división, tendrán a su cargo el desarrollo de los programas docentes, de investigación, vinculación y extensión. de conformidad con el reglamento interno.

Artículo 20.- Para ser secretario o director de división, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Ser mayor de 25 años;
- III. Tener título de nivel licenciatura;
- IV. Tener reconocida trayectoria académica y profesional en el área de su competencia; y
- V. Ser persona de amplia solvencia moral.

CAPITULO TERCERO DEL PATRIMONIO

Artículo 21.- El patrimonio de la Universidad estará constituido por:

- I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto;

- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal y los organismos del sector productivo que coadyuven a su financiamiento;
- III. Los legados y donaciones otorgados en su favor, y los productos de los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisaria;
- IV. Los derechos, bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal; y
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de sus bienes derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 22.- Los bienes propiedad de la Universidad no estarán sujetos a contribuciones estatales.

Tampoco estarán gravados los actos y contratos en los que intervenga, si las contribuciones, conforme a las leyes locales respectivas debieran estar a cargo de la Universidad

Artículo 23.- Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Universidad serán inalienables e imprescriptibles, y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos, mientras estén sujetos al servicio objeto de la institución.

CAPITULO CUARTO DEL PATRONATO

Artículo 24.- El Patronato será un órgano de apoyo de la Universidad, y tendrá como finalidad apoyar a la institución en la obtención de recursos adicionales para la optima realización de sus funciones.

Artículo 25.- El Patronato se integrará por:

- I. El Rector;
- II. A invitación del Consejo Directivo:
- III. Un representante del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos;
- IV. Un representante del sector social de la región;
- V. Cinco representantes del sector productivo de la región, uno de los cuales lo presidirá.

El cargo de miembro del patronato será honorífico.

Artículo 26.- Son atribuciones del Patronato:

- I. Obtener los recursos adicionales necesarios para el funcionamiento de la Universidad;
- II. Administrar y acrecentar los recursos que gestione;
- III. Proponer la adquisición de los bienes indispensables para la realización de actividades de la Universidad, con cargo a los recursos adicionales;

- IV. Formular proyectos anuales de ingresos adicionales para ser sometidos a la consideración del Consejo Directivo;
- V. Presentar al Consejo Directivo, dentro de los tres primeros meses siguientes a la conclusión de cada ejercicio presupuestal los estados financieros dictaminados por el auditor externo designado para tal efecto.
- VI. Apoyar las actividades de la Universidad en materia de difusión y vinculación con el sector productivo; y
- VII. Las demás que le señale el Consejo Directivo.

CAPITULO QUINTO DEL PERSONAL

Artículo 27.- Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad contará con el siguiente personal:

- I. De confianza;
- II. Académico;
- III. Técnico de apoyo; y
- IV. Administrativo.

Se considera personal de confianza de la Universidad, al Rector, a los secretarios académico y administrativo, a los directores de división y a todo aquel que realice funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, auditoría, asesoría, así como también las que se relacionen con la representación directa de los titulares de las secretarías y direcciones anteriormente consideradas.

Será personal académico el contratado por la institución para el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación, difusión y vinculación, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas académicos que se aprueben.

El personal técnico de apoyo será el que se contrate para realizar actividades específicas que posibiliten, faciliten y complementen la realización de las labores académicas.

El personal administrativo será el que contrate la Universidad para desempeñar las tareas de esta índole.

Artículo 28.- El ingreso, promoción y permanencia del personal académico de la Universidad se realizará por concursos de oposición, que calificarán las comisiones que para el efecto se creen. Estas comisiones estarán integradas por académicos de alto reconocimiento.

Los procedimientos y normas que el Consejo Directivo expida para regular los concursos deberán asegurar el ingreso, la promoción y la permanencia del personal altamente calificado. Los procedimientos de permanencia del personal académico se aplicarán a partir del quinto año de ingreso.

Artículo 29.- Las relaciones laborales ente la Universidad y su personal de confianza,

académico, técnico de apoyo y administrativo, con exclusión del que se contrate por honorarios en términos del Código Civil del Estado de México, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y sus disposiciones reglamentarias.

El personal de la Universidad, con la excepción señalada en el primer párrafo de este artículo, gozará de la seguridad social que instituye la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por lo que quedarán incorporados a este régimen.

CAPITULO SEXTO DEL ALUMNADO

Artículo 30.- Serán alumnos de la Universidad, quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso sean admitidos para cursar cualquiera de los estudios que se impartan en la misma, y tendrán los derechos y las obligaciones que establezca el reglamento respectivo y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 31.- Las agrupaciones de alumnos serán totalmente independientes de las autoridades de la Universidad y se organizarán como los propios estudiantes determinen.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El Consejo Directivo expedirá el Reglamento Interior de la Universidad, dentro del plazo de ciento veinte días naturales, contados a partir de la fecha de su instalación.

CUARTO.- Las Secretarías de Educación, Cultura y Bienestar Social, de Finanzas y Planeación, de Administración y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias proveerán lo necesario para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 65, 77 FRACCIONES XXVIII, XXIX, XXXVIII Y XXXIX, 78 Y 80 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; 1, 2, 3, 5, 7, 13, 19 FRACCIONES I Y V, 29, 30, 45 Y 47 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y 5 FRACCION I DE LA LEY PARA LA COORDINACION Y CONTROL DE ORGANISMOS AUXILIARES Y FIDEICOMISOS DEL ESTADO DE MEXICO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que es necesario dar realización plena a los principios y mandatos contenidos en el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las disposiciones de la Ley General de Educación, mismos que apuntan hacia la formación integral del individuo y se dirigen a alentar a los agentes que intervienen en los procesos educativos para formar mexicanos que participen responsablemente en todos los ámbitos de la vida política, económica y social.

Que el Pían de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, reconoce en la educación a un factor decisivo para el mejoramiento individual y colectivo de los mexiquenses, para combatir la pobreza extrema, dignificar la vida urbana, modernizar y preservar la vida rural y dinamizar la economía como palanca de un desarrollo social más justo.

Que en materia de educación superior, el Plan señala que es preciso ampliar su cobertura, así como vincular los servicios educativos del nivel con el aparato productivo de la entidad.

Que se debe impulsar la creación y desarrollo de instituciones de educación superior, que diversifiquen sus opciones para atender las características y condiciones regionales.

Que derivado de los estudios efectuados en diversas regiones del Estado, se promueve la apertura de nuevas instituciones de educación superior tecnológica, entre ellas, el Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso, cuyo reto es enriquecer el desarrollo de nuevos modelos educativos en el más amplio concepto, es decir, modelos integrales que articulen los aspectos académicos con sus implicaciones y principales actores, así como los aspectos administrativos y de infraestructura.

Que el modelo educativo de los tecnológicos de estudios superiores, se caracteriza por desarrollar habilidades que otorgan al egresado la oportunidad de adaptarse a las nuevas tecnologías y formas de trabajo, y les permite la incorporación inmediata al sector productivo de bienes y servicios.

Que en este proceso, el servicio comunitario y el desarrollo de la cultura, así como la promoción del conocimiento y la riqueza educativa regional, municipal o estatal, buscan fortalecer y arraigar al egresado del tecnológico con el consiguiente beneficio social.

Que el Ejecutivo, al crear el Tecnológico, continúa impulsando modelos educativos de vanguardia, congruentes con las necesidades sociales y productivas de la región, que contribuyen en forma importante al desarrollo económico y social de la comunidad, formando profesionales de excelencia y con alto nivel de competitividad, meta de esta administración.

En mérito de lo expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLOGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO

CAPITULO PRIMERO

NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 1.- Se crea el Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso, como un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

El Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso se encontrará sectorizado a la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social.

Artículo 2.- Para efectos de este decreto, cuando se haga referencia al Tecnológico, se entenderá que se trata del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.

Artículo 3.- El Tecnológico tendrá su domicilio en el Municipio de San Felipe del Progreso.

Artículo 4.- El Tecnológico tendrá como objeto:

- I. Impartir e impulsar la educación superior;
- II. Formar profesionales, docentes e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión, de acuerdo a los requerimientos del entorno de la región, el estado y el país;
- III. Realizar investigaciones científicas y tecnológicas que permitan el avance del conocimiento, el desarrollo de la enseñanza tecnológica y el mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales que contribuyan a la elevación de la calidad de vida comunitaria;
- IV. Colaborar con los sectores público, privado y social en la consolidación del desarrollo tecnológico y social de la comunidad;
- V. Realizar programas de vinculación con los sectores público, privado y social que contribuyan a la consolidación del desarrollo tecnológico y social;
- VI. Realizar el proceso enseñanza-aprendizaje con actividades curriculares debidamente planeadas y ejecutadas; y
- VII. Promover la cultura regional, estatal, nacional y universal, especialmente la de carácter tecnológico.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objeto, el Tecnológico, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impartir educación superior tecnológica en las áreas industriales y de servicios, así como educación para la superación académica alterna y de actualización para los sectores público, privado y social;
- II. Diseñar y ejecutar su plan institucional de desarrollo;
- III. Formular y modificar, en su caso, sus planes y programas de estudio, estableciendo procedimientos de acreditación y certificación de estudios para someterlos a la autorización de la Secretaría de Educación Pública;

- IV. Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico, conforme a lo previsto por el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes reglamentarias de la materia y este ordenamiento;
- V. Regular los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer las normas para su permanencia en el Tecnológico;
- VI. Desarrollar y promover actividades culturales y deportivas, que contribuyan al desarrollo del educando;
- VII. Estimular al personal directivo, docente, administrativo y de apoyo para su superación permanente, favoreciendo su formación profesional;
- VIII. Revalidar y reconocer estudios, así como establecer equivalencias de los realizados en otras instituciones educativas, de conformidad con el Sistema Nacional de Créditos;
- IX. Expedir constancias y certificados de estudios, títulos profesionales y grados académicos, así como otorgar distinciones profesionales;
- X. Organizar y desarrollar programas de intercambio académico y colaboración profesional con organismos e instituciones culturales, educativas, científicas o de investigación, nacionales y extranjeras;
- XI. Regular el desarrollo de sus funciones sustantivas: docencia, investigación, difusión cultural y vinculación con los sectores público, privado y social;
- XII. Realizar acciones de servicio externo y prestar servicios de asesoría; de elaboración de proyectos de desarrollo de prototipos; de paquetes tecnológicos y capacitación técnica a los sectores público, privado y social;
- XIII. Realizar actividades de vinculación a través de educación continua para beneficiar a los sectores público, privado y social;
- XIV. Expedir el marco normativo interno necesario, a fin de hacer efectivas las facultades que se le confieren; y
- XV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPITULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DEL TECNOLÓGICO

Artículo 6.- La dirección y administración del Tecnológico corresponde:

- I. A la Junta Directiva; y
- II. Al Director.

El Tecnológico contará con las unidades administrativas que se establezcan en su reglamento interior, de acuerdo a su presupuesto de egresos.

Artículo 7.- El Tecnológico podrá contar a su vez con órganos auxiliares.

Artículo 8.- La Junta Directiva será el órgano de gobierno del Tecnológico y estará integrada por:

- I. Tres representantes del Gobierno del Estado, designados por el Ejecutivo Estatal, que serán:
 - a) El Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social, quien la presidirá;
 - b) El Secretario de Finanzas y Planeación; y
 - c) El Secretario de Administración.
- II. Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública;
- III. Un secretario, que será designado a propuesta de su Presidente.
- IV. Un comisario quien será el representante de la Secretaría de la Contraloría;
- V. A invitación del Ejecutivo del Estado:
 - a) Un representante del gobierno municipal de San Felipe del Progreso, quien será designado por el ayuntamiento;
 - b) Un representante del sector social de la comunidad; y
 - c) Dos representantes del sector productivo de la región.

Los miembros de la Junta Directiva serán removidos por quien los designe. Los referidos en la fracción V incisos b) y c), durarán en su cargo dos años, pudiendo ser ratificados por otro periodo igual. El cargo de miembro de la Junta Directiva será honorífico.

Por cada miembro propietario habrá un suplente, quien en ausencia de aquel fungirá con voz y voto, a excepción de aquéllos a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo, quienes sólo tendrán voz.

Artículo 9.- Los miembros de la Junta Directiva sólo podrán ser designados para cargos de dirección en el Tecnológico, después de ciento ochenta días naturales contados a partir de la separación de su cargo.

Artículo 10.- La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria cada dos meses y en forma extraordinaria cuando el Presidente lo estime necesario o a petición de la tercera parte de los miembros del órgano de gobierno. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

Las sesiones serán válidas con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o quien le supla. El secretario expedirá la convocatoria por acuerdo del Presidente de la Junta.

Artículo 11.- Las sesiones de trabajo de la Junta Directiva, se sujetarán a lo establecido en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y su reglamento.

Artículo 12.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento y no haber adquirido otra nacionalidad;

- II. Ser mayor de 30 años de edad;
- III. Tener experiencia profesional o laboral reconocida; y
- IV. Contar con amplia solvencia moral.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- I. Establecer las políticas y lineamientos generales del Tecnológico;
- II. Discutir, y en su caso, aprobar los proyectos académicos que se le presenten y los que surjan en su propio seno;
- III. Analizar y, en su caso, aprobar y modificar los proyectos de los planes y programas de estudio, mismos que deberán someterse a la autorización de la Secretaría de Educación Pública;
- IV. Aprobar los programas sobre actualización y mejoramiento profesional;
- V. Expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia que rijan el desarrollo del Tecnológico;
- VI. Aprobar los programas y presupuestos del Tecnológico, así como sus modificaciones, en términos de la normatividad aplicable;
- VII. Revisar y, en su caso aprobar, previo dictamen del auditor externo, el balance anual y los estados financieros;
- VIII. Aprobar los nombramientos, renunciias y remociones de los subdirectores, jefes de división y jefes de departamento, a propuesta del Director;
- IX. Analizar y aprobar, en su caso, el informe anual de actividades que rinda el Director;
- X. Examinar y, en su caso, aprobar los proyectos del presupuesto anual de ingresos y egresos, así como la asignación de recursos humanos, técnicos y materiales que apoyen el desarrollo de las funciones encomendadas al Tecnológico;
- XI. Discutir y aprobar, en su caso, la cuenta anual de ingresos y egresos del Tecnológico;
- XII. Aprobar conforme a la normatividad en la materia, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que debe celebrar el Tecnológico con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;
- XIII. Aceptar las donaciones, legados y demás bienes que se otorguen en favor del Tecnológico;
- XIV. Promover la integración del Patronato del Tecnológico;
- XV. Vigilar la preservación y conservación del patrimonio del Tecnológico, así como conocer y resolver sobre actos que asignen o dispongan de sus bienes;
- XVI. Autorizar la aplicación de los ingresos propios que genere el Tecnológico;

- XVII. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse el Tecnológico en la celebración de convenios, contratos y acuerdos con los sectores público, privado y social para la ejecución de acciones en materia de política educativa;
- XVIII. Autorizar, en su caso, la creación de órganos auxiliares;
- XIX. Designar al Secretario de la Junta Directiva, a propuesta de su Presidente; y
- XX. Las demás que le confiere este Decreto y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 14.- Para el cumplimiento de su objeto, el Tecnológico contará con el apoyo de un Consejo Consultivo Académico que será integrado por los subdirectores, jefes de división y de departamento, personal académico del tecnológico y por especialistas de alto reconocimiento profesional. El número de miembros, organización y forma de trabajo serán establecidos en el reglamento respectivo.

Artículo 15.- El Director del Tecnológico será nombrado y removido por el Gobernador del Estado, a partir de una terna propuesta por la Junta Directiva. Durará en su cargo cuatro años, podrá ser confirmado por un segundo período; concluido este, por ningún motivo podrá ocupar nuevamente ese cargo, solo podrá ser removido por causa justificada que discrecionalmente apreciará la Junta Directiva.

En los casos de ausencias temporales será sustituido por quien designe la Junta Directiva, y en caso de ausencia definitiva será el Gobernador del Estado quien determine lo conducente.

Artículo 16.- Para ser Director se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana.
- II. Ser mayor de 30 años y menor de 70;
- III. Poseer título de nivel licenciatura, de preferencia en alguna de las carreras ofrecidas por el Tecnológico o en áreas afines;
- IV. Haber impartido cátedra al menos por dos años en una institución de educación superior, en el nivel y en las áreas del conocimiento relacionadas con las carreras que ofrece el Tecnológico;
- V. Tener experiencia profesional y administrativa;
- VI. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional; y
- VII. No ser miembro de la Junta Directiva, mientras dure su gestión.

Artículo 17.- El Director tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y representar legalmente al Tecnológico, con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, de administración y para actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa de la Junta Directiva, de acuerdo a la legislación vigente;

- II. Conducir el funcionamiento del Tecnológico, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, así como la correcta operación de sus órganos;
- III. Dar cumplimiento a los acuerdos que emita la Junta Directiva;
- IV. Proponer a la Junta Directiva las políticas generales del Tecnológico;
- V. Aplicar las políticas generales del Tecnológico;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del Tecnológico;
- VII. Proponer a la Junta Directiva, para su aprobación, los nombramientos, renunciaciones y remociones de los subdirectores, jefes de división y de departamento;
- VIII. Conocer del incumplimiento a las disposiciones legales del Tecnológico y aplicar, en el ámbito de su competencia, las sanciones correspondientes;
- IX. Certificar los libros de registro de exámenes profesionales;
- X. Suscribir las constancias, diplomas, certificados de estudios, títulos profesionales, grados académicos y distinciones profesionales;
- XI. Dar seguimiento y promover la colocación de los egresados en el mercado ocupacional;
- XII. Proponer a la Junta Directiva las modificaciones a la organización académica-administrativa, cuando sea necesario, para el buen funcionamiento del Tecnológico;
- XIII. Nombrar y remover al personal de confianza, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra manera;
- XIV. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, organismos del sector privado y social, nacionales o extranjeros, dando cuenta de ello a la Junta Directiva;
- XV. Presentar a la Junta Directiva para su autorización los proyectos del presupuesto anual de ingresos y egresos;
- XVI. Presentar anualmente a la Junta Directiva el programa de actividades del Tecnológico;
- XVII. Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, los proyectos de reglamentos, manuales de organización, modificaciones de estructuras orgánicas y funcionales, así como planes de trabajo en materia de informática, programas de adquisición y contratación de servicios;
- XVIII. Administrar el patrimonio del Tecnológico;
- XIX. Supervisar y vigilar la organización y funcionamiento del Tecnológico;
- XX. Rendir a la Junta Directiva, en cada sesión ordinaria, un informe de los estados financieros del Tecnológico;

XXI. Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto; XXII. Rendir a la Junta Directiva un informe anual de actividades; y

XXII. Las demás que le confiere este decreto, la Junta Directiva y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 18.- El Director se auxiliará para el desempeño de sus atribuciones, de las unidades administrativas que se establezcan en el reglamento interior, de acuerdo al presupuesto de egresos respectivo.

Artículo 19.- Los subdirectores serán nombrados por la Junta Directiva a partir de una terna propuesta por el Director del Tecnológico y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Poseer título en alguna de las carreras ofrecidas por el tecnológico o en áreas afines;
- II. Tener experiencia académica y profesional ; y
- III. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.

Los subdirectores, jefes de división y de departamento tendrán las atribuciones que se determinen en el reglamento interior.

CAPITULO TERCERO

DEL PATRIMONIO

Artículo 20.- El Patrimonio del Tecnológico estará constituido por:

- I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto;
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal;
- III. Los legados, donaciones y demás bienes otorgados en su favor, y los productos de los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto; y
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Los ingresos propios que el Tecnológico obtenga por concepto de cuotas de alumnos, donaciones, derechos y servicios que preste, serán integrados a su patrimonio y no podrán ser contabilizados como aportaciones del Gobierno Federal o del Gobierno Estatal, Los ingresos propios del Tecnológico se ejercerán conforme a un programa previamente autorizado por la Junta Directiva.

Artículo 21.- Los bienes de su propiedad no estarán sujetos a contribuciones estatales. Tampoco serán gravados los actos y contratos en los que intervenga, si las contribuciones, conforme a las leyes respectivas, debieran estar a cargo del Tecnológico.

Artículo 22.- Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Tecnológico serán

inalienables e imprescriptibles, y en ningún caso podrán constituirse gravámenes sobre ellos, mientras se encuentren destinados al servicio objeto del Tecnológico.

Artículo 23.- El Tecnológico administrará su patrimonio con sujeción a las disposiciones legales aplicables, siguiendo los criterios de equidad, eficacia y mejora de los servicios.

CAPITULO CUARTO DEL PATRONATO

Artículo 24.- El Patronato del Tecnológico tendrá como finalidad apoyar a la institución en la obtención de recursos financieros adicionales para la óptima realización de sus funciones.

Artículo 25.- El Patronato será un órgano de apoyo del Tecnológico, que se integrará por:

I. El Director del Tecnológico;

A invitación de la Junta Directiva:

II. Un representante del Ayuntamiento de San Felipe del Progreso; y

III. Cinco representantes del sector productivo de la región, uno de los cuales lo presidirá.

Artículo 26.- Son atribuciones del Patronato:

I. Obtener los recursos adicionales necesarios para el financiamiento del Tecnológico;

II. Administrar y acrecentar los recursos gestionados por el Patronato;

III. Proponer la adquisición de los bienes indispensables para la realización de actividades del Tecnológico con cargo a los recursos adicionales;

IV. Formular proyectos anuales de ingresos adicionales para ser sometidos a la consideración de la Junta Directiva;

V. Presentar a la Junta Directiva, dentro de los tres primeros meses siguientes a la conclusión de cada ejercicio presupuestal, los estados financieros dictaminados por el auditor externo designado para tal efecto por la Junta Directiva;

VI. Apoyar las actividades del Tecnológico en materia de difusión y vinculación con el sector productivo;

VII. Expedir los estatutos que regulen sus facultades; y

VIII. Las demás que le señale la Junta Directiva.

CAPITULO QUINTO DEL PERSONAL

Artículo 27.- Para el cumplimiento de su objeto, el Tecnológico contará con personal general y de confianza, en términos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 28.- El ingreso y promoción del personal académico se llevará a cabo por concurso de oposición que será evaluado por una comisión interna. La definitividad será evaluada por una comisión dictaminadora externa después de cinco años consecutivos de servicio. La integración de dichas comisiones se establecerá por la Junta Directiva.

Artículo 29.- Las relaciones laborales entre el Tecnológico y su personal, con excepción del que se contrate por honorarios en términos del Código Civil del Estado de México, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Para efectos sindicales se entiende al Tecnológico como autónomo.

El personal del Tecnológico, con la excepción señalada en el párrafo anterior, gozará de la seguridad social que instituye la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

CAPITULO SEXTO DEL ALUMNADO

Artículo 30.- Serán alumnos del Tecnológico, quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso sean admitidos para cursar cualquiera de los estudios que se impartan en el mismo, y tendrán los derechos y las obligaciones que establezca el reglamento respectivo y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 31.- Las agrupaciones de alumnos serán totalmente independientes de las autoridades del Tecnológico y se organizarán como los propios estudiantes determinen.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en la "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- La Junta Directiva expedirá el Reglamento Interior del Tecnológico, dentro del plazo de ciento veinte días naturales, contados a partir de la fecha de su instalación.

CUARTO.- Se faculta a la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el Tecnológico se incorpore al Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 65, 77 FRACCIONES XXVIII, XXIX, XXXVIII Y XXXIX, 78 Y 80 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; 1, 2, 3, 5, 7, 13,19 FRACCIONES I Y V, 29, 30, 45 Y 47 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y 5 FRACCION I DE LA LEY PARA LA COORDINACION Y CONTROL DE ORGANISMOS AUXILIARES Y FIDEICOMISOS DEL ESTADO DE MEXICO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que es necesario dar realización plena a los principios y mandatos contenidos en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las disposiciones de la Ley General de Educación, mismos que apuntan hacia la formación integral del individuo y se dirigen a alentar a los agentes que intervienen en los procesos educativos para formar mexicanos que participen responsablemente en todos los ámbitos de la vida política, económica y social.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, reconoce en la educación a un factor decisivo para el mejoramiento individual y colectivo de los mexiquenses, para combatir la pobreza extrema, dignificar la vida urbana, modernizar y preservar la vida rural y dinamizar la economía como palanca de un desarrollo social más justo.

Que en materia de educación superior, el Plan señala que es preciso ampliar su cobertura, así como vincular los servicios educativos del nivel con el aparato productivo de la entidad.

Que se debe impulsar la creación y desarrollo de instituciones de educación superior, que diversifiquen sus opciones para atender las características y condiciones regionales.

Que derivado de los estudios efectuados en diversas regiones del Estado, se promueve la apertura de nuevas instituciones de educación superior tecnológica, entre ellas, el Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán, cuyo reto es enriquecer el desarrollo de nuevos modelos educativos en el más amplio concepto, es decir, modelos integrales que articulen los aspectos académicos con sus implicaciones y principales actores, así como los aspectos administrativos y de infraestructura.

Que el modelo educativo de los tecnológicos de estudios superiores¹ se caracteriza por desarrollar habilidades que otorgan al egresado la oportunidad de adaptarse a las nuevas tecnologías y formas de trabajo, y les permite la incorporación inmediata al sector productivo de bienes y servicios.

Que en este proceso, el servicio comunitario y el desarrollo de la cultura, así como la promoción del conocimiento y la riqueza educativa regional, municipal o estatal, buscan fortalecer y arraigar al egresado del tecnológico con el consiguiente beneficio social.

Que el Ejecutivo, al crear el Tecnológico, continúa impulsando modelos educativos de vanguardia, congruentes con las necesidades sociales y productivas de la región, que contribuyen en forma importante al desarrollo económico y social de la comunidad, formando profesionales de excelencia y con alto nivel de competitividad, meta de esta administración.

En mérito de lo expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHIMALHUACÁN

**CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES**

Artículo 1.- Se crea el Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán, como un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

El Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán se encontrará sectorizado a la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social.

Artículo 2.- Para efectos de este decreto, cuando se haga referencia al Tecnológico, se entenderá que se trata del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.

Artículo 3.- El Tecnológico tendrá su domicilio en el Municipio de Chimalhuacán.

Artículo 4.- El Tecnológico tendrá como objeto:

- I. Impartir e impulsar la educación superior;
- II. Formar profesionales, docentes e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión, de acuerdo a los requerimientos del entorno de la región, el estado y el país;
- III. Realizar investigaciones científicas y tecnológicas que permitan el avance del conocimiento, el desarrollo de la enseñanza tecnológica y el mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales que contribuyan a la elevación de la calidad de vida comunitaria;
- IV. Colaborar con los sectores público, privado y social en la consolidación del desarrollo tecnológico y social de la comunidad;
- V. Realizar programas de vinculación con los sectores público, privado y social que contribuyan a la consolidación del desarrollo tecnológico y social;
- VI. Realizar el proceso enseñanza-aprendizaje con actividades curriculares debidamente planeadas y ejecutadas; y
- VII. Promover la cultura regional, estatal, nacional y universal, especialmente la de carácter tecnológico.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objeto, el Tecnológico, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impartir educación superior tecnológica en las áreas industriales y de servicios, así como educación para la superación académica alterna y de actualización para los sectores público, privado y social;
- II. Diseñar y ejecutar su plan institucional de desarrollo;

- III. Formular y modificar, en su caso, sus planes y programas de estudio, estableciendo procedimientos de acreditación y certificación de estudios para someterlos a la autorización de la Secretaría de Educación Pública;
- IV. Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia. y promoción de su personal académico, conforme a lo previsto por el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes reglamentarias de la materia y este ordenamiento;
- V. Regular los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer las normas para su permanencia en el Tecnológico;
- VI. Desarrollar y promover actividades culturales y deportivas, que contribuyan al desarrollo del educando;
- VII. Estimular al personal directivo, docente, administrativo y de apoyo para su superación permanente, favoreciendo su formación profesional;
- VIII. Revalidar y reconocer estudios, así como establecer equivalencias de los realizados en otras instituciones educativas, de conformidad con el Sistema Nacional de Créditos;
- IX. Expedir constancias y certificados de estudios, títulos profesionales y grados académicos, así como otorgar distinciones profesionales;
- X. Organizar y desarrollar programas de intercambio académico y colaboración profesional con organismos e instituciones culturales, educativas, científicas o de investigación, nacionales y extranjeras;
- XI. Regular el desarrollo de sus funciones sustantivas: docencia investigación, difusión cultural y vinculación con los sectores público, privado y social;
- XII. Realizar acciones de servicio externo y prestar servicios de asesoría; de elaboración de proyectos de desarrollo de prototipos; de paquetes tecnológicos y capacitación técnica a los sectores público, privado y social;
- XIII. Realizar actividades de vinculación a través de educación continua para beneficiar a los sectores público, privado y social;
- XIV. Expedir el marco normativo interno necesario, a fin de hacer efectivas las facultades que se le confieren; y
- XV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPITULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DEL TECNOLÓGICO

Artículo 6.- La dirección y administración del Tecnológico corresponde:

- I. A la Junta Directiva; y
- II. Al Director.

El Tecnológico contará con las unidades administrativas que se establezcan en su reglamento interior, de acuerdo a su presupuesto de egresos.

Artículo 7.- El Tecnológico podrá contar a su vez con órganos auxiliares.

Artículo 8.- La Junta Directiva será el órgano de gobierno del Tecnológico y estará integrada por:

- I. Tres representantes del Gobierno del Estado, designados por el Ejecutivo Estatal, que serán:
 - a) El Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social, quien la presidirá;
 - b) El Secretario de Finanzas y Planeación; y
 - c) El Secretario de Administración.
- II. Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública;
- III. Un secretario, que será designado a propuesta de su Presidente;
- IV. Un comisario, quien será el representante de la Secretaría de la Contraloría;
- V. A invitación del Ejecutivo del Estado:
 - a) Un representante del gobierno municipal de Chimalhuacán, quien será designado por el ayuntamiento;
 - b) Un representante del sector social de la comunidad; y
 - c) Dos representantes del sector productivo de la región.

Los miembros de la Junta Directiva serán removidos por quien los designe. Los referidos en la fracción V incisos b) y c), durarán en su cargo dos años, pudiendo ser ratificados por otro período igual. El cargo de miembro de la Junta Directiva será honorífico.

Por cada miembro propietario habrá un suplente, quien en ausencia de aquel fungirá con voz y voto, a excepción de aquéllos a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo, quienes sólo tendrán voz.

Artículo 9.- Los miembros de la Junta Directiva sólo podrán ser designados para cargos de dirección en el Tecnológico, después de ciento ochenta días naturales contados a partir de la separación de su cargo.

Artículo 10.- La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria cada dos meses y en forma extraordinaria cuando el Presidente lo estime necesario o a petición de la tercera parte de los miembros del órgano de gobierno. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

Las sesiones serán válidas con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o quien le supla. El secretario expedirá la convocatoria por acuerdo del Presidente de la Junta.

Artículo 11.- Las sesiones de trabajo de la Junta Directiva, se sujetarán a lo establecido en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado

de México y su reglamento.

Artículo 12.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento y no haber adquirido otra nacionalidad;
- II. Ser mayor de 30 años de edad;
- III. Tener experiencia profesional o laboral reconocida; y
- IV. Contar con amplia solvencia moral.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- I. Establecer las políticas y lineamientos generales del Tecnológico;
- II. Discutir, y en su caso, aprobar los proyectos académicos que se le presenten y los que surjan en su propio seno;
- III. Analizar y, en su caso, aprobar y modificar los proyectos de los planes y programas de estudio, mismos que deberán someterse a la autorización de la Secretaría de Educación Pública;
- IV. Aprobar los programas sobre actualización y mejoramiento profesional;
- V. Expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia que rijan el desarrollo del Tecnológico;
- VI. Aprobar los programas y presupuestos del Tecnológico. así como sus modificaciones, en términos de la normatividad aplicable;
- VII. Revisar y, en su caso aprobar, previo dictamen del auditor externo, el balance anual y los estados financieros;
- VIII. Aprobar los nombramientos, renunciaciones y remociones de los subdirectores, jefes de división y jefes de departamento, a propuesta del Director;
- IX. Analizar y aprobar, en su caso, el informe anual de actividades que rinda el Director;
- X. Examinar y, en su caso, aprobar los proyectos del presupuesto anual de ingresos y egresos, así como la asignación de recursos humanos, técnicos y materiales que apoyen el desarrollo de las funciones encomendadas al Tecnológico;
- XI. Discutir y aprobar, en su caso, la cuenta anual de ingresos y egresos del Tecnológico;
- XII. Aprobar conforme a la normatividad en la materia, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que debe celebrar el Tecnológico con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;
- XIII. Aceptar las donaciones, legados y demás bienes que se otorguen en favor del Tecnológico;
- XIV. Promover la integración del Patronato del Tecnológico;

- XV. Vigilar la preservación y conservación del patrimonio del Tecnológico, así como conocer y resolver sobre actos que asignen o dispongan de sus bienes;
- XVI. Autorizar la aplicación de los ingresos propios que genere el Tecnológico;
- XVII. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse el Tecnológico en la celebración de convenios, contratos y acuerdos con los sectores público, privado y social para la ejecución de acciones en materia de política educativa;
- XVIII. Autorizar, en su caso, la creación de órganos auxiliares;
- XIX. Designar al Secretario de la Junta Directiva, a propuesta de su Presidente; y
- XX. Las demás que le confiere este Decreto y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 14.- Para el cumplimiento de su objeto, el Tecnológico contará con el apoyo de un Consejo Consultivo Académico que será integrado por los subdirectores, jefes de división y de departamento, personal académico del tecnológico y por especialistas de alto reconocimiento profesional. El número de miembros, organización y forma de trabajo serán establecidos en el reglamento respectivo.

Artículo 15.- El Director del Tecnológico será nombrado y removido por el Gobernador del Estado, a partir de una terna propuesta por la Junta Directiva. Durará en su cargo cuatro años, podrá ser confirmado por un segundo período; concluido este, por ningún motivo podrá ocupar nuevamente ese cargo, solo podrá ser removido por causa justificada que discrecionalmente apreciará la Junta Directiva.

En los casos de ausencias temporales será sustituido por quien designe la Junta Directiva, y en caso de ausencia definitiva será el Gobernador del Estado quien determine lo conducente.

Artículo 16.- Para ser Director se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ser mayor de 30 años y menor de 70;
- III. Poseer título de nivel licenciatura, de preferencia en alguna de las carreras ofrecidas por el Tecnológico o en áreas afines;
- IV. Haber impartido cátedra al menos por dos años en una institución de educación superior, en el nivel y en las áreas del conocimiento relacionadas con las carreras que ofrece el Tecnológico;
- V. Tener experiencia profesional y administrativa;
- VI. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional; y
- VII. No ser miembro de la Junta Directiva, mientras dure su gestión.

Artículo 17.- El Director tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y representar legalmente al Tecnológico, con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, de administración y para actos de

dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa de la Junta Directiva, de acuerdo a la legislación vigente;

- II. Conducir el funcionamiento del Tecnológico, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, así como la correcta operación de sus órganos;
- III. Dar cumplimiento a los acuerdos que emita la Junta Directiva;
- IV. Proponer a la Junta Directiva las políticas generales del Tecnológico;
- V. Aplicar las políticas generales del Tecnológico;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del Tecnológico;
- VII. Proponer a la Junta Directiva, para su aprobación, los nombramientos, renunciaciones y remociones de los subdirectores, jefes de división y de departamento;
- VIII. Conocer del incumplimiento a las disposiciones legales del Tecnológico y aplicar, en el ámbito de su competencia, las sanciones correspondientes;
- IX. Certificar los libros de registro de exámenes profesionales;
- X. Suscribir las constancias, diplomas, certificados de estudios, títulos profesionales, grados académicos y distinciones profesionales;
- XI. Dar seguimiento y promover la colocación de los egresados en el mercado ocupacional;
- XII. Proponer a la Junta Directiva las modificaciones a la organización académica-administrativa, cuando sea necesario, para el buen funcionamiento del Tecnológico;
- XIII. Nombrar y remover al personal de confianza, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra manera;
- XIV. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, organismos del sector privado y social, nacionales o extranjeros, dando cuenta de ello a la Junta Directiva;
- XV. Presentar a la Junta Directiva para su autorización los proyectos del presupuesto anual de ingresos y egresos;
- XVI. Presentar anualmente a la Junta Directiva el programa de actividades del Tecnológico;
- XVII. Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, los proyectos de reglamentos, manuales de organización, modificaciones de estructuras orgánicas y funcionales, así como planes de trabajo en materia de informática, programas de adquisición y contratación de servicios;
- XVIII. Administrar el patrimonio del Tecnológico;

- XIX. Supervisar y vigilar la organización y funcionamiento del Tecnológico;
- XX. Rendir a la Junta Directiva, en cada sesión ordinaria, un informe de los estados financieros del Tecnológico;
- XXI. Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto;
- XXII. Rendir a la Junta Directiva un informe anual de actividades; y
- XXIII. Las demás que le confiere este decreto, la Junta Directiva y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 18.- El Director se auxiliará para el desempeño de sus atribuciones, de las unidades administrativas que se establezcan en el reglamento interior, de acuerdo al presupuesto de egresos respectivo.

Artículo 19.- Los subdirectores serán nombrados por la Junta Directiva a partir de una terna propuesta por el Director del Tecnológico y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Poseer título en alguna de las carreras ofrecidas por el tecnológico o en áreas afines;
- II. Tener experiencia académica y profesional; y
- III. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.

Los subdirectores, jefes de división y de departamento tendrán las atribuciones que se determinen en el reglamento interior.

CAPITULO TERCERO DEL PATRIMONIO

Artículo 20.- El patrimonio del Tecnológico estará constituido por:

- I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto;
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal;
- III. Los legados, donaciones y demás bienes otorgados en su favor, y los productos de los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto; y
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Los ingresos propios que el Tecnológico obtenga por concepto de cuotas de alumnos, donaciones, derechos y servicios que preste, serán integrados a su patrimonio y no podrán ser contabilizados como aportaciones del Gobierno Federal o del Gobierno Estatal. Los ingresos propios del Tecnológico se ejercerán conforme a un programa previamente autorizado por la Junta Directiva.

Artículo 21.- Los bienes de su propiedad no estarán sujetos a contribuciones estatales. Tampoco serán gravados los actos y contratos en los que intervenga, si las contribuciones, conforme a las leyes respectivas, debieran estar a cargo del Tecnológico.

Artículo 22.- Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Tecnológico serán inalienables e imprescriptibles, y en ningún caso podrán constituirse gravámenes sobre ellos, mientras se encuentren destinados al servicio objeto del Tecnológico.

Artículo 23.- El Tecnológico administrará su patrimonio con sujeción a las disposiciones legales aplicables, siguiendo los criterios de equidad, eficacia y mejora de los servicios.

CAPITULO CUARTO DEL PATRONATO

Artículo 24.- El Patronato del Tecnológico tendrá como finalidad apoyar a la institución en la obtención de recursos financieros adicionales para la óptima realización de sus funciones.

Artículo 25.- El Patronato será un órgano de apoyo del Tecnológico, que se integrará por:

I. El Director del Tecnológico;

A invitación de la Junta Directiva:

II. Un representante del Ayuntamiento de Chimalhuacán; y

III. Cinco representantes del sector productivo de la región, uno de los cuales lo presidirá.

Artículo 26.- Son atribuciones del Patronato:

I. Obtener los recursos adicionales necesarios para el financiamiento del Tecnológico;

II. Administrar y acrecentar los recursos gestionados por el Patronato;

III. Proponer la adquisición de los bienes indispensables para la realización de actividades del Tecnológico con cargo a los recursos adicionales;

IV. Formular proyectos anuales de ingresos adicionales para ser sometidos a la consideración de la Junta Directiva;

V. Presentar a la Junta Directiva, dentro de los tres primeros meses siguientes a la conclusión de cada ejercicio presupuestal, los estados financieros dictaminados por el auditor externo designado para tal efecto por la Junta Directiva;

VI. Apoyar las actividades del Tecnológico en materia de difusión y vinculación con el sector productivo;

VII. Expedir los estatutos que regulen sus facultades; y

VIII. Las demás que le señale la Junta Directiva.

CAPITULO QUINTO DEL PERSONAL

Artículo 27.- Para el cumplimiento de su objeto, el Tecnológico contará con personal general y de confianza, en términos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 28.- El ingreso y promoción del personal académico se llevará a cabo por concurso de oposición que será evaluado por una comisión interna. La definitividad será evaluada por una comisión dictaminadora externa después de cinco años consecutivos de servicio. La integración de dichas comisiones se establecerá por la Junta Directiva.

Artículo 29.- Las relaciones laborales entre el Tecnológico y su personal, con excepción del que se contrate por honorarios en términos del Código Civil del Estado de México, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Para efectos sindicales se entiende al Tecnológico como autónomo.

El personal del Tecnológico, con la excepción señalada en el párrafo anterior, gozará de la seguridad social que instituye la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

CAPITULO SEXTO DEL ALUMNADO

Artículo 30.- Serán alumnos del Tecnológico, quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso sean admitidos para cursar cualquiera de los estudios que se impartan en el mismo, y tendrán los derechos y las obligaciones que establezca el reglamento respectivo y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 31.- Las agrupaciones de alumnos serán totalmente independientes de las autoridades del Tecnológico y se organizarán como los propios estudiantes determinen.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en la "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- La Junta Directiva expedirá el Reglamento Interior del Tecnológico, dentro del plazo de ciento veinte días naturales, contados a partir de la fecha de su instalación.

CUARTO.- Se faculta a la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el Tecnológico, se incorpore al Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**